

**Resolución de de noviembre de 2021 de la Viceconsejería de Justicia por la que se dictan instrucciones sobre permisos a disfrutar por el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia con motivo de la celebración de elecciones para renovar la Junta de Personal.**

Por Real Decreto 2003/2008, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, el Principado de Asturias ha asumido las competencias en materia de provisión de medios materiales, personales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Promovida la celebración de elecciones para elegir a los miembros de la Junta de Personal del personal al servicio de la Administración de Justicia en Asturias, y prevista la votación para el próximo 24 de noviembre de 2021, resulta conveniente establecer unas normas comunes de actuación que faciliten el desarrollo del proceso electoral.

La participación de los empleados públicos en los procesos de elecciones sindicales viene entendiéndose como un permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, encuadrado dentro del artículo 48.j) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la concesión de estos permisos, con el fin de garantizar al conjunto del personal al servicio de la Administración de Justicia el cumplimiento de un deber público, pretende que el ejercicio del derecho de voto se armonice con la atención adecuada al servicio, objetivo que los centros han de salvaguardar.

Considerando que el permiso para acudir a los centros de votación debe ser suficiente para que, dentro de unas circunstancias normales, se pueda ejercer el mencionado derecho, se ha determinado la duración de los permisos en atención a la distancia del centro de trabajo del elector respecto del lugar de votación.

En base a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO**

**Primero.-** La presente Resolución tiene por objeto regular la concesión de permisos al personal funcionario dependiente del Principado de Asturias que preste sus servicios en la Administración de Justicia en Asturias, con motivo de la celebración de elecciones para la Junta de Personal, así como establecer unas instrucciones comunes de actuación que faciliten el correcto desarrollo de todo el proceso electoral.

**Segundo.-** Se establecen los siguientes criterios comunes para la concesión de permisos a quienes participen en el proceso electoral para la renovación de la Junta de Personal de la Administración de Justicia:

1. Los funcionarios y funcionarias que participen como electores y electoras disfrutarán de un permiso retribuido el día de la votación en los siguientes términos:

- a) Cuando se ejerza el derecho al voto en el **mismo centro donde se prestan servicios**, podrá disponer de **una hora** de ausencia durante la jornada laboral para ejercer este derecho. Igual criterio se aplicará en el caso de que vaya a ejercer su derecho al voto en un centro adyacente a aquel en que presta sus servicios, entendiéndose por tal el que se encuentra a una distancia menor de 500 metros de dicho centro.
  - b) Cuando se ejerza el derecho al voto en **otro centro de la misma localidad donde presta sus servicios**, podrá disponer de **hasta dos horas continuadas** durante la jornada laboral.
  - c) Cuando se ejerza el derecho al voto en un **centro de distinta localidad**, situada a menos de 50 kilómetros del centro donde presta sus servicios, podrá disponer de **hasta tres horas continuadas** durante la jornada laboral. En caso de que el desplazamiento desde el centro en el que presta servicios fuese **superior a 50 kilómetros** podrá disponer de hasta cuatro horas continuadas durante la jornada laboral para su ejercicio.
  - d) Si por la extraordinaria dificultad de las comunicaciones existentes entre la localidad de votación y la del centro de servicios de quienes ejerzan el derecho al voto, resultasen insuficientes los tiempos de permiso anteriormente señalados, se podrá ampliar en la medida necesaria la duración de estos permisos, **previa petición** al Servicio competente de la Viceconsejería de Justicia.
  - e) En todos los casos, los electores y las electoras que soliciten el correspondiente permiso para ejercer su derecho al voto deberán presentar ante el órgano de personal, si son requeridos, un **justificante** de haber ejercido el voto, que será expedido por la mesa electoral correspondiente.
  - f) No tendrán derecho a permiso alguno quienes ejerzan su derecho al voto por correo.
2. Los trabajadores que tengan la condición de Presidente/a o Vocal de las mesas electorales, dispondrán durante el proceso electoral del tiempo preciso para asistir a las reuniones que celebren tales órganos.
3. Los trabajadores que tengan la condición de Presidente/a o Vocal de las mesas electorales, interventores que se nombren por cada una de las candidaturas participantes en el proceso electoral, así como los representantes de la Administración que en su caso hayan sido designados, dispondrán de un permiso retribuido toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación.

4. Los miembros titulares de las diferentes mesas electorales, interventores nombrados por las candidaturas concurrentes, así como los representantes designados por la Administración, dispondrán de un permiso retribuido de jornada completa en el día inmediatamente posterior a la jornada de votación. En el supuesto de aquellos miembros de las mesas que el día posterior a la jornada de votación deban realizar trámites electorales, como la confección y entrega de actas a la Administración, este día de permiso se disfrutará el día laborable inmediatamente posterior a la ejecución de dichos trámites.

**Tercero.-** En todo caso, con el fin de velar por la compatibilidad entre el régimen de permisos y las necesidades del servicio público, aquéllos se disfrutarán por turnos de tal manera que quede asegurado la atención al servicio de guardia, la celebración de vistas orales, medidas cautelares y la atención al público y profesionales.

**Cuarto.-** Quienes ejerzan los cargos de Presidente/a o Vocal de las mesas electorales, y los representantes de la Administración que en su caso hayan sido designados, percibirán las dietas y gastos de locomoción a que tengan derecho según lo previsto en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Estas indemnizaciones se referirán al día de la votación y, en su caso, al resto de días en que hayan tenido que asistir a reuniones o despachar trámites relacionados con el proceso electoral.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, según lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no pudiendo simultanearse ambos recursos, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

LA VICECONSEJERA DE JUSTICIA

Fdo.: Encarnación Vicente Suárez